

Índice

Boletines Oficiales

Unión Europea

5.7.2024

SOSTENIBILIDAD



[Directiva \(UE\) 2024/1760](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT

SERVICIOS DE MEDIACIÓN



IVA.

Consulta de la DGT que trata, a efectos de facturación, por los servicios de mediación en aplicaciones web para reservar clases particulares de golf o alquilar campos de golf.

[\[pág. 4\]](#)

Resolución del TEAC



TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

IVA.

El TEAC desestima la solicitud de devolución del IVA por la aplicación de la teoría del conocimiento.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia del TS



DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ASESOR FISCAL SUSPENSIÓN DEL ACUERDO.

El Tribunal suspende la ejecución del acuerdo de derivación de responsabilidad que declaró responsable al asesor fiscal, por su condición de representante legal de un no residente, por perjuicios económicos significativos en su asesoría.

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

Unión Europea

ES
Serie L

2024/1760

5.7.2024

Diario Oficial
de la Unión Europea

SOSTENIBILIDAD.

[DIRECTIVA \(UE\) 2024/1760](#) DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de junio de 2024 sobre

diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859.

La presente Directiva **entrará en vigor a los veinte días** de su publicación en el DOUE

La Directiva introduce las obligaciones que incumben a las **grandes empresas en relación con los efectos adversos de sus actividades en los derechos humanos y la protección del medio ambiente**, y establece las responsabilidades vinculadas a esas obligaciones. Las normas atañen no solo a las actividades de las empresas, sino también a las de sus filiales y socios comerciales a lo largo de la cadena de actividades de estas.

Ámbito de aplicación, actividades y responsabilidad civil

La Directiva afectará a las empresas **con más de 1 000 empleados y un volumen de negocios superior a los 450 millones de euros**, cuyas actividades van desde la producción de bienes o la prestación de servicios hasta la distribución posterior, el transporte o el almacenamiento de los productos. Las empresas afectadas tendrán que adoptar e implantar un sistema basado en el riesgo para supervisar, prevenir o reparar los perjuicios a los derechos humanos o al medio ambiente que identifica la Directiva.

La Directiva exige que las empresas velen por el respeto de los derechos humanos y respeten las obligaciones medioambientales a lo largo de su cadena de actividades. Si se detecta un incumplimiento de estas obligaciones, las empresas tendrán que adoptar las medidas adecuadas para prevenir, mitigar, eliminar o minimizar los efectos adversos derivados de sus propias actividades, las de sus filiales y las de sus socios comerciales en su cadena de actividades. Las empresas pueden ser consideradas responsables de los daños causados y tendrán que indemnizar íntegramente a las víctimas.

Las empresas afectadas por la Directiva también habrán de adoptar y poner en práctica un plan de transición climática en consonancia con el Acuerdo de París sobre el cambio climático.

Siguientes etapas

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado la Directiva, esta se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor a los veinte días de su publicación.

Los Estados miembros dispondrán de dos años para aplicar los reglamentos y procedimientos administrativos necesarios para aplicar este texto jurídico.

La Directiva se aplicará en función del tamaño de las empresas con arreglo al siguiente calendario:

- **a partir del 26 de julio de 2027** para las empresas con más de 5 000 empleados y un volumen de negocios de 1 500 millones de euros;
- **a partir del 26 de julio de 2028** para las empresas con más de 3 000 empleados y un volumen de negocios de 900 millones de euros;
- **cinco años después de la entrada en vigor de la Directiva** para las empresas con más de 1 000 empleados y un volumen de negocios de 450 millones de euros.

Consulta DGT

SERVICIOS DE MEDIACIÓN

IVA. Consulta de la DGT que trata, a efectos de facturación, por los servicios de mediación en aplicaciones web para reservar clases particulares de golf o alquilar campos de golf.



Fecha: 11/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0637-24 de 11/04/2024](#)



HECHOS:

Consultante:

La entidad es una sociedad dedicada a la elaboración de programas informáticos y aplicaciones web.

Actividad:

Ha creado una aplicación que permite a los usuarios reservar clases particulares de golf o alquilar campos de golf. La entidad realiza el cobro de la reserva en nombre del club y transfiere las cuantías, deduciendo una comisión por su actividad.

PREGUNTA:

¿A quién debe emitir la factura a efectos del IVA, a los usuarios de la clase o instalación de golf, o al club donde se desarrolla la actividad?

La DGT:

Sujeción al IVA:

Según el artículo 4 de la LIVA, **están sujetas al IVA** las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Concepto de Empresario o Profesional:

Artículo 5 de la misma Ley considera empresarios o profesionales a las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales, como la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos para producir o distribuir bienes o servicios.

Prestación de Servicios de Mediación:

Los servicios de reserva de clases o instalaciones prestados por la consultante **constituyen una prestación de servicios de mediación sujeta al IVA** conforme al artículo 11 de la Ley 37/1992.

Cuando un empresario o profesional actúa en nombre propio en la mediación de los servicios, se considera que recibe y presta los servicios de que se trate.

Destinatario Real de los Servicios:

Para identificar al destinatario real de los servicios, la DGT recuerda que se debe considerar destinatario de las operaciones aquel **para quien el empresario realiza la prestación de servicios** gravada por el IVA.

De la información aportada en la consulta, se deduce que la **consultante intermedia en nombre y por cuenta de los clubs de golf, por lo que el servicio de clases o reserva de instalaciones sería prestado directamente por los clubs de golf, mientras que la consultante prestaría un servicio de intermediación a dichos clubs.**

Emisión de Facturas:

Las facturas **deben ser emitidas a los clubs de golf**, que son los destinatarios jurídicos de los servicios prestados por la consultante.

Existe la posibilidad de que la entidad consultante emita también la factura a los usuarios por las clases de golf o reserva de campo, cumpliendo con las obligaciones de facturación establecidas en el Reglamento de Facturación.

Resolución del TEAC

TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

IVA. El TEAC desestima la solicitud de devolución del IVA por la aplicación de la teoría del conocimiento.



Fecha: 22/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 22/05/2024](#)

En el mismo sentido [Resolución del mismo día de 22/05/2024](#)



HECHOS:

La operación de XZ, S.A. consistió en la **adquisición de inmuebles de varias sociedades vinculadas**, con precios que coincidían con los saldos de préstamos hipotecarios existentes, **sin flujo real de fondos y con el propósito de obtener devoluciones de IVA de manera abusiva**. La operación fue realizada bajo condiciones que indicaban conocimiento **de la situación financiera precaria de las sociedades vendedoras y la inminencia de cambios normativos desfavorables**. La Administración tributaria consideró estas operaciones como una violación del ordenamiento jurídico tributario y denegó la devolución del IVA

solicitado.

La Administración denegó la devolución solicitada por XZ, SA. El TEAR concluyó que las operaciones realizadas entre sociedades vinculadas, sin alteración real en el poder de disposición sobre los inmuebles, constituían una práctica abusiva.

EL TEAC:

XZ, SA argumenta que la denegación de la deducción del IVA provoca un enriquecimiento injusto de la Administración, que no existe abuso de derecho y que las operaciones realizadas eran habituales en la refinanciación del sector inmobiliario.

La Inspección acreditó que las operaciones realizadas por XZ, SA tenían como finalidad obtener una devolución indebida del IVA, rompiendo el principio de neutralidad del impuesto.

El TEAC aplica la “Teoría del Conocimiento” establecida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que **permite denegar la deducción del IVA cuando se demuestra que el sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que participaba en una operación fraudulenta**. Los hechos acreditados por la Inspección demuestran que XZ, SA debía haber sabido que las operaciones formaban parte de un fraude en el IVA.

La denegación del derecho a deducción no se opone al principio de neutralidad del IVA cuando se demuestra la participación en un fraude.

Sentencia del TS

DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ASESOR FISCAL

SUSPENSIÓN DEL ACUERDO. El Tribunal suspende la ejecución del acuerdo de derivación de responsabilidad que declaró responsable al asesor fiscal, por su condición de representante legal de un no residente, por perjuicios económicos significativos en su asesoría.



Fecha: 22/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/03/2024](#)



HECHOS:

D. Sebastián (administrador y socio único de una asesoría fiscal) fue designado como representante legal en España de Ngongsi. D. Sebastián fue la persona que presentó todas las declaraciones de IVA de la empresa deudora principal durante los años 2019 a 2022. Además, fue el representante en el procedimiento inspector iniciado contra el deudor principal y reconoció la responsabilidad por los hechos o actuaciones objeto del expediente sancionador.

La administración **deriva la responsabilidad solidaria al asesor fiscal debido a su condición de representante legal en España** y su papel activo en la gestión fiscal de la empresa deudora, lo que facilitó la infracción tributaria.

D. Sebastián **solicita suspensión del acuerdo** de derivación de responsabilidad solidaria por una deuda de 238.023,44 euros. Tanto la administración como el TEAC deniega su solicitud de suspensión de acuerdo de derivación.

EI TSJ:

D. Sebastián argumentó la **apariencia de buen derecho** en su solicitud de suspensión del acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria. Específicamente, afirmó que no se justificaba que él, en su ejercicio de actividad económica como asesor contable y fiscal, hubiera realizado alguna actuación diferente a las ofrecidas por una gestoría/asesoría normal a sus clientes extranjeros. **El Tribunal no la considera suficiente para conceder la suspensión del acto administrativo impugnado.**

El demandante alega **daños y perjuicios de imposible reparación.**

El Tribunal consideró que la resolución administrativa no realizó un examen completo de los requisitos necesarios para la suspensión solicitada. Se reconoció que la ejecución del acuerdo podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación **debido a la naturaleza y cuantía de la deuda derivada (238.023,44 euros) y la actividad económica del demandante.**

El Tribunal estima que el ejercicio de la actividad de asesor requiere disponer de efectivo, por lo que un embargo de las cuentas vinculadas a su actividad impediría su ejercicio, afectando también a la subsistencia digna del demandante.

La sentencia reconoce **que la ejecución del acuerdo de derivación podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, pero también enfatiza que el mantenimiento de la actividad económica permitiría generar recursos para subsistir y pagar la deuda tributaria.**